



Regístrese bajo:

Pago o Reembolso de la Cuota
de Colegiación del Colegio de Abogados

**ORDEN ESPECIAL
NÚM. 2004-1**

Edición del 20 de mayo de 2004 (MFB)

A : Superintendentes Auxiliares, Ayudantes Especiales, Negociado de Asuntos Fiscales, Negociado de Recursos Humanos, Oficina de Asuntos Legales y todos los Abogados que trabajan en la Policía de Puerto Rico

ASUNTO : PAGO O REEMBOLSO DE LA CUOTA DE COLEGIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS

I. Propósito

El propósito de esta Orden Especial es establecer y definir el procedimiento para el pago o reembolso a los abogados de la Policía de Puerto Rico, de la cuota de colegiación del Colegio de Abogados de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004.

II. Esta Orden consta de las siguientes secciones:

- A. Base Legal
- B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género
- C. Exposición de Motivos
- D. Definiciones
- E. Aplicación

- F. Procedimiento para el Pago o Reembolso de Cuotas
- G. Disposiciones Generales
- H. Disposiciones Especiales
- I. Efectividad

A. Base Legal

1. Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, conocida como "Ley para el pago de la colegiación de los abogados en el servicio público."
2. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

B. Política Pública sobre No Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Policía de Puerto Rico reafirma esta política pública en su Reglamento de Personal.

Por tanto, en esta Orden Especial deberá entenderse que todo término utilizado para referirse a una persona, alude a ambos géneros.

C. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", establece en su Artículo 5, Inciso (m) que el Superintendente de la Policía "[p]odrá ejercer toda facultad o poder para el buen funcionamiento de la Policía que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley."

La Ley Núm. 53 de 13 de enero de 2004, retroactiva al 1 de enero de 2004, conocida como "Ley para el pago de la cuota de

colegiación de los abogados en el servicio público”, establece en su exposición de motivos, que “la fuga de profesionales no sólo ocurre de nuestro país al extranjero, sino que ocurre una especie de fuga interna, aquellos profesionales laborando en el servicio público que optan por trasladarse a la empresa privada. Aunque esto ocurre en todas las profesiones, el problema es más agudo con los profesionales del derecho: los abogados. Aquellos abogados que comienzan su carrera en el servicio público, obteniendo así experiencia valiosa, optan por abandonar el servicio público y buscar oportunidades en la empresa privada. Menores salarios y la ausencia de incentivos apropiados contribuyen a esta fuga de abogados del servicio público. En una sociedad democrática como la nuestra, tan centrada en la supremacía del derecho, el Estado no puede darse el lujo de perder profesionales del derecho con la experiencia y los conocimientos necesarios para ejercer una labor de calidad, que por consiguiente se traduce en una protección más adecuada de los derechos del pueblo.”

Además, se señala en la Ley Núm. 53 de 2004, *supra*, que “[e]ntre los incentivos ofrecidos por la empresa privada, ya sean compañías o bufetes, se encuentra el pago de la cuota de colegiación. Esta Ley ofrecerá estos incentivos como herramienta persuasiva para que los profesionales del derecho no abandonen el servicio público.”

D. Definiciones

Para propósitos de esta Orden Especial las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

1. **Abogado:** significa aquella persona que ostente un grado de *juris doctor*, haya aprobado el Examen de Reválida General ofrecido por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sea empleado de confianza, carrera regular o carrera probatorio, en la Policía de Puerto Rico, independientemente de su ubicación geográfica o dependencia a la que esté asignado.

realizada, y no son calificados como empleados de confianza o carrera regular o regular probatorio, según lo define la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

E. Aplicación



La Policía de Puerto Rico, pagará o reembolsará la cuota de colegiación de aquellos abogados que mantenga como empleados en sus respectivas oficinas y que realicen funciones de carácter legal ya sea de asesoría o litigación. No será de aplicación cuando el abogado esté ejerciendo sólo funciones administrativas o de asesoría de otra índole. Tampoco aplicará a aquellos abogados que puedan estar prestando sus servicios por contrato.

A esos efectos, el Negociado de Recursos Humanos de la Agencia, remitirá al Negociado de Asuntos Fiscales, en o antes del 3 de enero de cada año en cuestión, una certificación que incluya el nombre de aquellos abogados que laboran en la Agencia al 31 de diciembre del año anterior, según descrito en el párrafo anterior. Esta certificación será utilizada por el Negociado de Asuntos Fiscales, para fines de consignar los fondos necesarios, así como, para verificar las solicitudes que se reciban, para el pago de la cuota de colegiación.

F. Procedimiento para el Pago o Reembolso de Cuotas

1. Solicitud del Pago de la Cuota

Los abogados que opten por solicitar el pago de la cuota de colegiación, deberán someter su petición a esos efectos por escrito, en la cual establecerán que cumplen con las disposiciones de la Ley Núm. 53 de 2004, *supra*. Esta solicitud será por conducto del supervisor.

La solicitud firmada, tanto por el abogado solicitante como por el supervisor, será remitida al Negociado de Asuntos Fiscales, junto con el original de la factura del Colegio, en o antes del 3 de enero del año para el cual se solicita el pago. La Agencia procederá a emitir un cheque en o antes del 25 de enero del año solicitado, pagadero al Colegio, con expresión del nombre del abogado solicitante y su número de colegiado. El Negociado de Asuntos Fiscales remitirá el pago directamente al Colegio.

2. Solicitud del Reembolso de la Cuota

Los abogados que opten por solicitar el reembolso de la cuota de colegiación, deberán someter su petición a esos efectos por escrito, en la cual establecerán que cumplen con las disposiciones de la Ley Núm. 53 de 2004, *supra*. Esta solicitud será por conducto del supervisor.

La solicitud firmada tanto por el abogado solicitante como por el supervisor, será remitida al Negociado de Asuntos Fiscales, junto con copia del recibo(s) de pago de la cuota de colegiación, en o antes del 28 de febrero del año para el cual se solicita el reembolso. La Agencia procederá a emitir un cheque en los próximos veinte (20) días laborables o antes del 20 de marzo del año solicitado, a nombre del abogado solicitante.

- 
2. Las solicitudes presentadas por los abogados serán sometidas de forma individual o de manera grupal, siempre por conducto de su supervisor.
 3. El horario de entrega de los documentos en las fechas indicadas en esta Orden Especial será el horario laborable regular de la Agencia, a saber: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
 4. Cuando alguna de las fechas establecidas en esta Orden Especial coincida con sábado, domingo, día festivo o día no laborable en el Gobierno, la fecha se extenderá hasta el próximo día hábil.

H. Disposiciones Especiales

1. El Negociado de Recursos Humanos hará divulgación de las disposiciones de esta Orden Especial, mediante una notificación escrita a los abogados que tenga registrados como empleados en o antes de los próximos tres (3) días laborables a partir de la efectividad de la misma, a los efectos de instruir el procedimiento y sus términos.
2. Para los efectos del año 2004, el Negociado de Recursos Humanos emitirá la certificación contenida en el Inciso E, párrafo 2 de esta Orden Especial, en los próximos tres (3) días laborables a partir de la fecha de vigencia de ésta.

3. De igual manera, durante el año 2004, la Agencia emitirá los reembolsos de las cuotas en un término de quince (15) días laborables posteriores al recibo de la solicitud del abogado en el Negociado de Asuntos Fiscales. Se establece como fecha límite para este proceso el 30 de junio de dicho año.

I. Efectividad

Esta Orden Especial entrará en vigor el 26 de mayo de 2004.


AGUSTÍN CARTAGENA DÍAZ
Superintendente